

Poder constituido y constituyente

El poder constituyente no necesariamente requiere un estado de facto previo. Ejemplo reciente tenemos en el propio país con la Constitución de 1998 -a veces vigente- promulgada como codificación, no como la nueva para cuya elaboración se convocó a la Asamblea Constitucional, así llamada porque el Congreso simultáneamente funcionaba. No 'trabajaba', no todos y cada uno de los diputados, y menos aún los descalificados y chantajistas ahí infiltrados por los 'banksters'.

De manera que, aun existiendo un 'poder' constituido, que tiene los límites dados por el constituyente, bien se puede ir a un nuevo poder constituyente para que la nación, a través de sus sectores más representativos, no solo los partidos políticos, se dé una nueva estructura de gobierno. En esa Constitución de 1998 hubo 'avances' importantes como las reglas del debido proceso, tomadas de otros países y tratadas por autores como el uruguayo Couture, allá por 1940; aparte de la responsabilidad del Estado por el error judicial y la obligación de repetir, que todavía no hace en ciertos casos como el del ciudadano francés Tibi. ¿Por qué?

La situación se reduce, pues, a llevar adelante reformas necesarias e impostergables, para terminar con candados, que más son blindajes, y retirar del Congreso las facultades de nombrar a funcionarios como el contralor y los superintendentes, o al ministro fiscal general, para señalar solo los más importantes. Con esto, que ya se ha demostrado posible con la designación de la última Corte Suprema, se avanzaría mucho en legalidad y seriedad en el manejo de la cosa pública y tendríamos, en adición, más seguridad jurídica. Se terminaría también con la negociación o subasta de votos en el Congreso, el favor político, el toma y daca, las mayorías móviles y el 'hombre del maletín'. Debemos tener presente, empero, que las mafias y sus peones a veces vencen, pero no convencen. Ganaron batallas, como la ley de la AGD o 'el vuelto', no la guerra total y final que pronto habrá de librar el pueblo ecuatoriano.

Hay diputados que bien saben que la bondad de una Constitución no consiste en un conjunto de preceptos inconexos entre la normatividad de las instituciones públicas, como el propio Congreso, y los conculcados derechos democráticos. La Constitución implica una posición actual de principios dogmáticos y operativos, de normas que reflejan coherentemente el criterio general y la filosofía política que impera en un espacio determinado, en un momento histórico. Para ello, la normativa constituyente establece claramente los límites del poder constituido, porque el poder constituyente no puede ser limitado ni tiene límites para dictar una nueva Carta Magna. Esto es distinto de paliativos como hacer meras reformas superficiales, cuyas amarras, sostén de la corrupción en la Función Legislativa, tienen que romperse definitivamente.